


**AUTO N°**

  
20180629155364106172533  
AUTOS  
Junio 29, 2018 15:53  
Radicado 00-002533



*“Por medio del cual se inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas”*

**CM5 03 14340**

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante la Resolución Metropolitana S.A. N° 00351 del 09 de Marzo de 2013, se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas al señor JORGE ADOLFO ESCOBAR JIMENEZ con cédula de ciudadanía N° 15.501.909 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVADERO KATAMARAN, situado en la Carrera 48C N° 15 Sur – 100, municipio de Medellín – Antioquia, a captar de un aljibe en un caudal constante de 0.31 l/s para un volumen de 1.1 m<sup>3</sup>/día equivalente a 33 m<sup>3</sup>/mes, en un tiempo máximo de bombeo de 59 min diarios, para uso del lavado de vehículos, confiriéndose con una vigencia de cinco años contados a partir de la firmeza del acto administrativo, advirtiéndose que podría prorrogarse previa solicitud escrita del titular presentada con una antelación no inferior a seis meses del vencimiento del periodo por el cual fue otorgada; dicho acto administrativo se notificó el 21 de Marzo de 2013 de acuerdo al F-GAU-11 Formato de Seguimiento de Notificaciones 2013.
2. Que mediante escrito con radicado N° 020064 del 25 de Junio de 2018, la señora LINA MARCELA ESCOBAR CELIS con cédula de ciudadanía N° 1.128.269.029, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado KATAMARAN CARWASH Y PARKING con matrícula N° 21-525522-02 de 2012, presentó ante la Entidad, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el referido establecimiento, cuyo uso es el lavado de vehículos, situado en la Carrera 48 C N° 15 Sur – 100, municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas: X 75° 34'54.88" y Y 6° 11'32.05", con caudal del pozo de 0.1 l/s y 6.5 m. de profundidad, por un término de 10 años.
3. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
  - Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, SINA.

- Certificado de Registro Mercantil del Establecimiento de Comercio KATAMARAN CARWASH Y PARKING.
  - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 001-47567, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
  - Autorización para la realización del presente trámite ambiental del señor LUIS FELIPE GAVIRIA GOMEZ en calidad de propietario del referido bien inmueble.
  - Concepto Uso de Suelos expedido por la Curaduría Urbana Tercera Medellín.
  - Informe Prueba de Bombeo.
  - Informe sobre los sistemas de captación.
  - Costo del proyecto.
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la señora LINA MARCELA ESCOBAR CELIS con cédula de ciudadanía N° 1.128.269.029, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$840.994), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 39958 del 25 de Junio del 2018, con su respectivo soporte de consignación.*
5. Es pertinente considerar que la solicitud con Radicado N° 020064 del 25 de Junio de 2018 se refiere a la Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución Metropolitana S.A. N° 00351 del 09 de Marzo de 2013, pero en razón del artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015 *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”* y teniendo en cuenta que el acto administrativo que otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas fue notificado el 21 de Marzo de 2013 (F-GAU-11 Formato de Seguimiento de Notificaciones 2013), la referida resolución ha perdido su vigencia, es así que de acuerdo a la documentación aportada y que reúne los requisitos del artículo 2.2.3.2.9.1 Decreto 1076 de 2015 y en virtud del principio de eficacia que trata el numeral 11, artículo 3° Ley 1437 de 2011, *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, se considera procedente admitir la solicitud de trámite ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas referenciada en el numeral segundo de los presentes considerandos.
6. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas y debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto mencionado.

7. Que es pertinente indicar que toda actividad industrial, comercial o de servicios que vierta a un alcantarillado público o a una fuente hídrica sus aguas residuales no domésticas -ARnD-, está en el deber legal de adelantar ante la Entidad el respectivo permiso de vertimientos, conforme al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*. Por ende, se advierte a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que si su actividad genera aguas residuales no domésticas -ARnD-, debe obtener también paralelamente el respectivo permiso de vertimientos; por tanto, en la parte dispositiva de este acto administrativo se advertirá que de llegarse a otorgar la concesión de aguas pedida, no podrá hacer uso del recurso hídrico concesionado, hasta tanto no demuestre que cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°** Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la señora LINA MARCELA ESCOBAR CELIS con cédula de ciudadanía N° 1.128.269.029, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado KATAMARAN CARWASH Y PARKING con matrícula N° 21-525522-02 de 2012, cuyo uso es el lavado de vehículos, para un pozo tipo aljibe situado en la Carrera 48 C N° 15 Sur – 100, municipio de Medellín - Antioquia, en las coordenadas: X 75° 34'54.88" y Y 6° 11'32.05", con caudal del pozo de 0.1 l/s y 6.5 m. de profundidad, por un término de 10 años.

**Artículo 2°** Declarar iniciado el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, de

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3°** Advertir a la parte solicitante del presente trámite de concesión de aguas, que aun otorgándosele la misma no podrá hacer uso del recurso hídrico que le fuere concesionado hasta tanto no haya obtenido el respectivo permiso de vertimientos, bien sea a fuente hídrica o a alcantarillado público, por tanto, se le recomienda asesorarse de personal idóneo que le evalúe la viabilidad de obtener dicho permiso con base en las exigencias y parámetros que para cada tipo de actividad industrial, comercial o de servicios se establecen en la Resolución Ministerial N° 0631 del 17 de marzo de 2015 “*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*”; y particularmente en su ANEXO 2.

**Artículo 4°.** Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía más cercana del lugar de la captación.

**Artículo 5°.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 6°.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 7°.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

**Artículo 8°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 9°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velasquez  
Abogada- Contratista/ Proyecto



20180629155364106172533

AUTOS  
Junio 29, 2018 15:53  
Radicado 00-002533

